

Expte.

DI-1712/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día esta Institución tramitó el expediente relativo a la tardanza de la resolución de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por la señora ... el día 10 de abril de 2013. Sin embargo y pese al interés mostrado por la ciudadana, con fecha 5 de junio de 2013, la única respuesta que había obtenido del IASS consistía en que su expediente se estaba tramitando (Expediente 1712/2013).

Tras dirigirse esta Institución al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para interesarnos por el estado de la cuestión, en julio de 2013 se nos informó de que, *“consultada la documentación que consta en este Departamento, se pone de manifiesto que el expediente de D^a ... figura completo y puesto que reúne los requisitos exigidos para su inclusión en el programa del Ingreso Aragonés de Inserción, se ha emitido con fecha 14 de junio de 2013, informe social del equipo técnico de propuesta favorable para su concesión.*

Una vez emitida propuesta favorable de concesión del IAI, se procede a enviar desde la Dirección Provincial correspondiente, el expediente a la Intervención Delegada del IASS para su fiscalización previa, requisito sin el cual, no se puede emitir la correspondiente Resolución.

En consecuencia, si el expediente resulta fiscalizado de conformidad, causaría alta en la prestación económica del IAI y según se establece en el art 10 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el IAI, los efectos económicos de esta prestación se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión de la prestación.”

Con base en esta respuesta, esta Institución entendió que en un tiempo prudencial el expediente de la señora ... sería resuelto, por lo que el día 24 de julio de 2013 se procedió al archivo de la queja, quedando no obstante a disposición del presentador de la misma para que, si en un tiempo prudencial no obtenía la tan ansiada resolución del IASS, se pusiera

nuevamente en contacto con nosotros para interesarnos directamente por la cuestión.

SEGUNDO.- Sin embargo, el pasado 26 de agosto de 2013, esta Institución tuvo conocimiento directamente del agravamiento de la situación, ya de por sí delicada, de la familia de la señora De acuerdo con la nueva información, pese al tiempo transcurrido el IASS seguía sin dictar resolución del IAI solicitado, convirtiéndose en insostenible su situación familiar.

Así, se nos explicó que la familia de la señora ..., formada por el matrimonio y tres hijos menores de 5, 10 y 15 años de edad, vivía en un piso del Ayuntamiento, por el que si bien debían pagar 220 euros al mes, adeudaban ya siete meses de alquiler, siendo avisados igualmente de que a partir del día 1 de septiembre se procedería al corte del suministro de luz. Ninguno de los miembros del matrimonio tenía trabajo y, puesto que en el momento actual no aparecían como perceptores del IAI, no podían solicitar becas de comedor ni de material para ninguno de sus tres hijos, pese a que los tres están en edad escolar.

TERCERO.- Consecuencia del nuevo escrito, se incoó mediante el correspondiente acuerdo de supervisión el presente expediente, dando lugar a la actual sugerencia, sin necesidad de dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, puesto que ya contábamos con la información necesaria.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Esta Sugerencia no tiene más fin que solicitar directamente al titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que no demore más la aprobación de la renovación del IAI, no sólo de esta familia, sino que de cualquier otra que esté en iguales circunstancias.

En este caso no sólo es reseñable la falta de cumplimiento por parte de la Administración de los plazos fijados para la resolución de estos expedientes, sino el agravamiento de las circunstancias motivado por la imposibilidad de solicitar las becas para los hijos de esta familia.

Recientemente esta Institución elaboró una Sugerencia, pendiente de pronunciamiento por parte de la Administración, en la que se abordaba esta problemática (Expediente 1585/2013), como consecuencia de la entrada en vigor de la *Orden de 27 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2013/2014 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*

De acuerdo con el contenido de esta norma, las becas de comedor están destinadas a familias que, por nivel de renta, carecen de medios económicos suficientes para poder afrontar el pago de la cuota mensual del comedor de sus hijos menores.

Uno de los supuestos que prevé la norma para demostrar tales circunstancias y obtener consecuentemente dicha beca es ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI), prestación ésta destinada a las personas más desfavorecidas por haber agotado cualquier tipo de ayuda como pueda ser el paro o el subsidio por desempleo.

Pese a que es una medida valorada como positiva, existe un problema que quizá la Orden ha obviado y que no es otro que la tardanza en la tramitación de las solicitudes del IAI o de la renovación del mismo.

A lo largo del año en curso, esta Institución ha tramitado un importante número de expedientes motivados por las quejas presentadas y que hacían referencia precisamente a la dilación de los plazos para dictar resolución concediendo o denegando tal prestación. Con el fin de paliar tales efectos, esta Institución ha elaborado igualmente numerosas sugerencias en las que se insistía en la necesidad de dictar las resoluciones porque no sólo conllevan un efecto económico, cuyo retraso dadas las circunstancias puede comprenderse, sino que también llevan aparejado efectos colaterales de cuyo beneficio se ve privado quien posteriormente va a ser reconocido como perceptor del IAI, como pueda ser, entre otros, la reducción en el precio del servicio urbano de transporte o la posibilidad de poder garantizar ante el arrendador el pago de la renta de manera casi inminente.

Pues bien, la aprobación de esta reciente Orden ofrece un nuevo ejemplo de efecto negativo para aquellas familias que, estando a la espera de ser aprobada su solicitud del IAI, no pueden optar a las becas de comedor escolar porque no cumplen con los requisitos exigidos para ello.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, resuelva de manera urgente la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitada por la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE